REF: DICTAMEN A LA NOTA PRESENTADA POR TAXISTAS UNIDOS DEL ESTE –TAUDE- S/ REGLAMENTACION DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES UBER-MUV.
FECHA: 28-12-2020

SEÑOR PRESIDENTE:
SEÑORES CONCEJALES:

LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES DE LEGISLACION Y DE TRANSPORTE PUBLICO Y TRANSITO, puesta en estudio y consideración la nota presentada por la TAUDE -TAXISTAS UNIDOS DEL ESTE- de fecha 10 de febrero de 2020 por la cual pone a consideración del organismo legislativo municipal que el gremio resolvió acompañar y participar en la elaboración del proyecto de reglamentación de trabajo en nuestro municipio de las plataformas digitales -UBER –MUC Y OTROS- al respecto estas comisiones asesoras se sirve presentar esta ordenanza sobre la reglamentación del VTC VEHICULO DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR que prestan servicio a través de plataformas digitales en nuestro distrito, de conformidad al art. 12 numeral 3 inc. a y b de la ley No 3966/10 Orgánica Municipal.

Antecedentes y exposición de motivos:

Que ante la problemática suscitada en esta ciudad sobre la implementación del sistema de transporte de pasajeros por el sistema de plataformas digitales se hace necesaria y perentoria la reglamentación de esta nueva modalidad laboral que aflora con mucho ímpetu en esta nueva era del mundo digital por ello a fin de precautelar los derechos adquiridos por los taxistas que desde hace años vienen trabajando en el sector siendo amparados por resoluciones, ordenanzas dictadas por la comuna y la junta municipal, urge en puridad dotarles a esta nueva modalidad laboral del amparo legal, y administrativo a los efectos de precautelar el derecho de los beneficiarios de este servicio la comunidad toda dentro del marco legal, la que quedara redactada de la siguiente forma:

ORDENANZA POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACION DEL VTC VEHICULO DE TRANSPORTE CON CONDUCTOR A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES

Recibido por.....
Fecha.....
Hora.....
Firma.....

Articulo 1° Se considera VTC (vehículo de transporte con conductor) a todo vehículo auto motor de cuatro puertas y similares, propiedad de toda persona que efectué el transporte de pasajeros con o sin equipajes dentro del marco de las leyes de la Nación y la presente Ordenanza, y que solo podrá circular y prestar servicio dentro de Ciudad del Este a través del uso de plata formas de aplicación electrónica que intermedien entre la oferta y la demanda de tales servicios

Articulo 2° Se habilita la modalidad de transporte oneroso de pasajeros en vehículos contratados a través de plata forma de aplicación electrónica.

Los vehículos, sus titulares, conductores y las personas físicas o jurídicas que exploten las platas formas de aplicación electrónica que intervengan en la contratación y prestación de dicho servicio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por esta ordenanza:

a) HABILITACION de rodado vigente, del Municipio de Ciudad del Este para la prestación del servicio público de transporte de pasajero denominados VTC. Dicho servicio consiste únicamente en recoger pasajeros dentro del ejido urbano, y trasladarlo al destino solicitado a cambio del pago de una tarifa regulada. Dicha habilitación deberá ser expedida por la junta municipal resolución mediante
b) Chofer, adecuarse a la licencia profesional ´´A´´ expedida por la Municipalidad de Ciudad del Este.
c) Ambas placas identificadoras y cedula del automotor, obligatorias en virtud de la Ley 608/1995 y su modificatoria 1685/2001, y la Ley Nacional de transito.

d) Obligatoriamente, deberá contar con un seguro de pasajeros y seguro contra tercero, póliza al día.

e) Formar parte del listado de rodados que operan como VTC para plataforma digital de intermediación. En forma periódica, antes de 90 días calendarios corridos, la plata forma digital de intermediación deberá remitir un listado actualizado del parque de VTC a ser habilitados previo informe de la dirección de tránsito sobre si el mismo garantiza la seguridad y el confort.

f) La plata forma digital de intermediación deberá estar habilitada por la municipalidad de Ciudad del este, debiendo contar con oficinas en la misma ciudad, a fin de dar asistencia y soluciones sobre reclamos.

g) Todos los VTC deberán estar en condiciones reales de buen funcionamiento en el momento de prestar el servicio, y cumplir todo lo estipulado por el titulo quinto de la Ley Nacional de transito.

Los vehículos que no cumplan lo establecido en el siguiente artículo, no podrán prestar el servicio VTC (vehículo de transporte con conductor) bajo ninguna circunstancia en la ciudad de ciudad del este, y en caso de hacerlo se encontraran en infracción a la Ley y a la presente Ordenanza, lo cual constituirá falta grave.

Articulo 3° De los permisionarios, los titulares de los vehículos deberán contar con un permiso otorgado por la Intendencia, el cual será precario irrevocable, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

Podrán ser permisionarios el propietario del vehículo, el titular registral de acuerdo al registro del automotor, el poseedor o comprador debidamente certificado por escribano público, según corresponda.

Solo podrán ser permisionarias las personas físicas.

Articulo 4° Los permisos otorgaran por cada vehículo. Ninguna persona podrá ser titular de mas de 1 permiso afectados al servicio regulado en la presente ordenanza.

El conductor podrá ser el permisionario en forma única y exclusiva siempre que cumpla lo establecido en el art 9.

Articulo 5° La Intendencia Municipal llevara un registro de vehículos prestadores del servicio, de los permisionarios y de la plata formas de aplicación electrónica previstas en el Art 10, sin perjuicio de la inscripción en otros registros que la Ley determine en su oportunidad.

Articulo 6° Las tarifas no podrán ser subsidiadas, ni establecidas precios predatorios conforme a la normativa vigente.

Articulo 7° Obligaciones de los permisionarios. Son obligaciones de los permisionarios:

a) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento.

b) Deberá contar obligatoriamente con seguro de pasajeros y seguro contra terceros. La póliza deberá estar al día.

c) Asegurarse que el conductor del vehículo cumpla con las obligaciones establecidos en el Art 9 de la presente ordenanza y las que disponga la Intendencia Municipal.

d) Realizar anualmente la inspección técnica del vehículo de conformidad a las ordenanzas vigentes al respecto, así como las que determine la autoridad nacional competente en la materia.

e) Presentar anualmente ante la Intendencia Municipal los certificados que acrediten que se encuentra al día con las obligaciones tributarias y previsionales propias y/o de sus conductores, según corresponda.

f) Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura por daños ocasionados a terceros, conductor u pasajeros en una modalidad de transporte oneroso

g) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por las leyes y ordenanzas vigentes.

h) Constituir domicilio legal en la ciudad de ciudad del este, comunicando, por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas toda modificación del mismo a la Intendencia Municipal.

i) Queda terminantemente prohibida la utilización de VTC en caravanas estudiantiles.

j) El vehículo deberá contar con la pertinente identificación como asimismo los choferes deberán usar obligatoriamente uniforme identificatorio

Articulo 8° Obligaciones del titular y/o operador de la plataforma electrónica.

a) Cumplir con las obligaciones y requisitos que la junta Municipal determine y homologada por la Intendencia Municipal
b) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas de aplicación electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación nacional y local aplicable.
c) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que cumplan con la presente ordenanza y su reglamentación.
d) No despachar viajes por más de 8 horas corridas a un conductor ni más de 12 horas fraccionadas en un mismo día.
e) Ofrecer vehículos, según disponibilidad de la plataforma, para segmentos especiales, tales como sillas para transporte infantil, discapacidades, espacio para valijas grandes u otros, lo que será determinado por la reglamentación
f) Garantizar que el servicio de las plataformas de aplicación electrónica se encuentren activas de forma interrumpida, incluso los días y feriados, salvo casos fortuitos, involuntarios o de fuerza mayor.
g) Constituir domicilio legal en la ciudad de ciudad del este, donde deberá habilitar una oficina administrativa respectiva.
h) Queda prohibido alzar pasajeros a 100 metros a la redonda de las paradas de taxi

Articulo 9° Obligaciones de los conductores, Son obligaciones de los conductores:

a) Tener licencia de conducir licencia Profesional ´´A´´ expedida por la Municipalidad de ciudad del este con más de 6 años de experiencia en manejo, y mayor de 24 años de edad.
b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas de aplicación electrónica habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo
c) Permitir y facilitar el ascenso de perros guías que acompañen a personas con discapacidad.
d) No conducir el vehículo bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas. El conductor ni los pasajeros podrán fumar, consumir alimentos, bebidas alcohólicos ni sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio.
e) No conducir el vehículo por más de 12 horas en un día
f) No conducir el vehículo prestando el servicio cuando no reúna las condiciones establecidas en el art. 10° o en las dispuestas en la reglamentación o en las leyes nacionales

Articulo 10° De la habilitación de los vehículos como VTC

De los vehículos habilitados. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberá:

a) Tener hasta 2 años de fabricación de acuerdo con el registro del sistema de base de datos de la institución, según la cedula verde del registro del automotor.
b) Contar con patente de rodados de la ciudad conforme a lo expresado en la cedula verde.
c) Cumplir con todas las condiciones, exigencias y las prestaciones que exige el reglamento general de transito de la ciudad, así como las emanan de la autoridad nacional en materia de transito y seguridad vial.
d) Contar con seguros de pasajeros y seguro contra terceros. Póliza al día.
e) Inspección técnica vehicular al día.
f) Impuestos de patente de rodados al día.

g) Poseer extintor, baliza, gato hidráulico, neumáticos de auxilios y botiquín.

Articulo 11° el incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza y de su reglamentación por parte del permisionario o conductor será objeto de las siguientes sanciones:

a) Multas. La violación a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza por parte del permisionario o conductor producirá faltas leves, grave, gravísimas y la reincidencia de faltas graves en faltas gravísimas, en concordancia con la Ley N°5016/14 Nacional de transito y seguridad vial, su decreto reglamentario N° 3427/2015 o su sucedánea
Faltas graves: Multa de 4 a 10 jornales mínimos legales.
Faltas gravísimas: las establecidas en el art 9 de la presente ordenanza y la reincidencia de faltas graves.
Para faltas gravísimas las multas serán: multa de 11 a 20 jornales mínimos legales.
En concordancia de la ley N° 5016/2014 y su decreto N° 3427/2015.

b) Suspensión baja definitiva del permisionario del registro previsto en el art 5 se dará luego que aplicada la primera falta gravísima, se diera una reincidencia.

Articulo 12° El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza y de su reglamentación, por parte del operador de la plataforma de la aplicación electrónica será objeto de las siguientes sanciones: las que serán aplicadas por el juzgado de faltas municipales, previo sumario pertinente.

a) Suspensión temporal de la plataforma de hasta 2 años en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 8 inc., b), c) y f).
b) Inhabilitación definitiva de la plataforma. Esta sanción se producirá en caso de reincidencia en las obligaciones establecidas en los incisos b), c) y f) del art 8
c) El incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el art 8 dará lugar a las sanciones consideradas faltas graves, dispuestas en la Ley N° 5016/2014 NACIONAL DE TRANSITO YSEGURIDAD VIAL, su decreto reglamentario N° 3427/2015, o su sucedánea. Las sanciones serán aplicadas por el juzgado de faltas municipales, previo sumario con todas las garantías y derecho a defensa consagrados en las leyes vigentes y disposiciones aplicables al caso

Articulo 13° De las disposiciones transitoria. La presente ordenanza queda sujeta a revisión en el plazo de un año a partir de su promulgación en base a los estudios técnicos realizados a los efectos de su actualización o el plazo que dispongan las leyes que se promulguen sobre la materia.-

Articulo 14. El organismo legislativo municipal es la única autoridad encargada de regular el funcionamiento, ordenamiento, habilitación, cancelación y todo cuanto le concierne a la puesta en vigencia de esta ordenanza y disposiciones dictadas en el futuro

ES NUESTRO DICTAMEN SALVO MEJOR PARECER DE LOS SEÑORES CONCEJALES

Corresponde al dictamen s/ ordenanza VTC

COMISION DE LEGISLACION

ABOG. MARIA PORTILLO VERON
PRESIDENTE

LIC. JUAN ANGEL NUÑEZ
MIEMBRO

LIC. MARIA PERLA DE CABRAL
MIEMBRO

COMISION DE TRANSPORTE PUBLICO Y TRANSITO

LIC. HERMINIO CORVALAN
PRESIDENTE

LIC. TEODORO MERCADO
MIEMBRO

LIC. MARIA PERLA DE CABRAL
MIEMBRO

Ciudad del Este Municipio
Secretaría Gral. Junta Municipal
Recibido por: Vanessa Benitez
Fecha: 28-12-20
Hora: 08:00 Firma: